

Constancia: Comunico a la señora Juez que el día 21 de febrero de 2024, a las 5:00 p.m., venció el termino para subsanar, no allegaron escrito. A Despacho 22 de marzo de 2024.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Auto No.555



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240002801 – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: SAMUEL DARÍO ROJAS VANOSOSTE

Por no haberse subsanado la referenciada en los términos de la providencia que antecede se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor Samuel Darío Rojas Vanososte.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98584c5753e2d889742c34e4f8ece579d7c43d5dd23d3c185f2d85633bdf49c**

Documento generado en 22/04/2024 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>